

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESPOSICION A S. M.

Señora: El Real decreto de 19 de octubre de 1853 facultó al Gobernador superior civil de la isla de Cuba para aprobar la constitucion de compañías anónimas, esceptuando las que tuvieren por objeto el establecimiento de Bancos de emision, la ejecucion ó explotación de obras públicas, y las que solicitasen un privilegio esclusivo que no fuera de los sometidos á las reglas que fija la ley sobre la materia.

Posteriormente, por Real orden de 8 de setiembre de 1857, con el fin de impedir los estravíos de la especulacion y los peligros y las inmoralidades del ágio que durante algun tiempo habian comprometido las fortunas particulares en aquella Antilla, tuvo á bien V. M. dejar en suspenso la facultad otorgada al referido Gobernador superior civil para la aprobacion de toda sociedad anónima y comanditaria por acciones, y disponer que era necesario el Real permiso para la constitucion de dichas compañías.

La esperiencia ha venido á demostrar despues que si las restricciones de la Real orden de 8 de setiembre de 1857 han sido fundadas, con relacion á las sociedades de crédito y comercio, cuyas operaciones se prestan mas especialmente á los abusos que con razon se han querido evitar, no la hay seguramente para mantener iguales limitaciones respecto á aquellas compañías mercantiles por acciones cuyo objeto sea esclusivamente industrial.

Fundado en estos precedentes, y en atencion á que el Real decreto y la Real orden ya citados, que contenian las disposiciones vigentes sobre la materia, se habian hecho estensivas á las islas de Puerto-Rico y Filipinas tambien por Reales órdenes de 6 de octubre y 8 de

noviembre de 1859 y 5 de mayo de 1862, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de noviembre de 1866.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, y en vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar tendrán la facultad de aprobar la constitucion de las compañías mercantiles por acciones cuyo objeto sea esclusivamente industrial. No se comprenden en esta declaracion las compañías que se propongan la ejecucion ó explotación de las obras públicas, ni las que hayan de realizar operaciones de crédito, emision, giros, préstamos y descuentos.

Art. 2.º Queda derogada la Real orden de 8 de setiembre de 1857, que modificó el art. 17 del decreto de 19 de octubre de 1853, en cuanto se oponga á las disposiciones de este decreto.

La facultad atribuida á los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar por el artículo anterior se ejercerá con arreglo á las disposiciones del mismo decreto.

Dado en palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Visto el espediente instruido por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba para la constitucion de una compañía anónima, titulada *Sociedad del Teatro de Remedios*, cuyo objeto es construir un teatro en dicha villa, fomentar la aficion al arte dramático, así como los estudios literarios que con él se relacionan, y consignar de sus productos una parte proporcional para la Biblioteca pública de la misma poblacion:

Vista el acta de la junta general de suscritores de 29 de agosto de 1865, en que se aprobó por unanimidad la escritura social de 5 del propio mes, y

los estatutos y reglamentos comprendidos en ella para el régimen de la empresa:

Vista el acta de la segunda junta general celebrada en 26 de octubre de 1865, en que por unanimidad tambien se modificaron los estatutos y reglamentos al tenor de las observaciones hechas por la Direccion de Administracion de la isla de Cuba, y la escritura adicional de 7 de noviembre de 1865, aceptando y consignando los suscritores las referidas modificaciones:

Vistos los informes favorables del Tribunal de Comercio de la Habana, de la Junta jurisdiccional de Agricultura, Industria y Comercio de San Juan de los Remedios, y del Consejo de Administracion de la isla:

Considerando que el objeto de la sociedad es lícito y de utilidad pública; que su capital de 60.000 escudos, que podrá aumentarse hasta 80.000, es suficiente para llevar á efecto el pensamiento que se propone:

Considerando que la recaudacion parece convenientemente garantida en virtud de la nota jurada de las acciones suscritas, importantes 44.600 escudos, nota que ha presentado la comision gestora:

Considerando que en la instruccion de este espediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y en vista de lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en autorizar la constitucion de la compañía anónima, titulada *Sociedad del Teatro de Remedios*, y en aprobar los estatutos y reglamento insertos en la escritura de 5 de agosto de 1865, con las reformas establecidas en la adicional de 7 de noviembre del propio año, para que despues de cumplidas todas las prescripciones del decreto de 19 de octubre de 1853 y las especiales de los indicados estatutos de la sociedad, y lecho efectivo en caja su primer diviendo pasivo por la cantidad que los mismos estatutos fijan, pueda dar principio á su objeto social en el término que prudencialmente determine el Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Dado en palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 7.º del Real decreto de 25 de noviembre de 1865, que autorizó una informacion acerca de varios puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y para los efectos que comprende la Real orden de 11 de agosto del presente año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien designar al Sr. D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda, y Senador del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1866.—Castro.—Señores Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Tribunal de Cuentas del Reino en 3 de noviembre del año próximo pasado, manifestando la conveniencia de que se haga estensiva á las provincias de Ultramar la Real orden de 20 de mayo de 1865, estableciendo que los fiscales de rentas de la Península se entiendan y consulten con el de dicho Tribunal respecto de los asuntos que están cometidos al mismo; y considerando el beneficio que á la Hacienda puede reportar el que los promotores fiscales de las alcaldías mayores de esa isla se entiendan con el fiscal del Tribunal de la propia isla en todo lo que se refiera á espedientes de alcances de cuentas y demas asuntos de Hacienda que ocurran, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se haga estensiva á esa isla la Real orden de 20 de mayo citado, la cual dispondrá V. E. que se circule y observe en todas sus partes, dejando á la ilustracion de V. E., con la cooperacion del Intendente y Presidente del Tribunal de Cuentas, el introducir las prevenciones que juzgue convenientes para su mejor resultado y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1866.—Castro.—Señores Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y de Puerto-Rico é Intendente de Hacienda de las Filipinas.

Real orden que se cita.

Ilmo. Sr.: Con fecha 25 de mayo se

dijo por la Direccion general de lo Contencioso á los fiscales de Rentas lo siguientes:

«El Ministerio fiscal, en los negocios judiciales, es la voz y la representacion del Gobierno, defensor de los intereses públicos. Para que esta defensa sea eficaz, necesario es que todos los miembros que componen dicho Ministerio tiendan á un mismo fin y estén animados por un mismo pensamiento, que debe ser la accion y el pensamiento del Gobierno, comunicado por él á los fiscales supremos, y trasmitido por estos sin interrupcion hasta el último de sus subordinados. Para que así se verifique, es preciso que estos reciban de aquellos las inspiraciones, obren con su acuerdo y les suministren todos los datos que la direccion superior exige: cualquiera cosa de estas que deje de hacerse rompe la unidad de pensamiento y accion. Fundadas están en estos principios las disposiciones que establecen la dependencia de los Promotores fiscales y fiscales de rentas, de los fiscales de las Audiencias, y la de estos del Tribunal Supremo; y nada habria que decir á V. si no hubiese mas negocios de interés público que los que se ventilan en dichos Juzgados y Tribunales; pero hay otros de grande importancia sometidos á las Subdelegaciones, y en último término al Tribunal Mayor de Cuentas, y para ellos deben regir los mismos principios, como dirigidos á un mismo fin. Es indudable que el fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas representa en él los intereses de la Hacienda, y lo es, por tanto, que los fiscales de las Subdelegaciones de Rentas deben estarle subordinados en los asuntos de su peculiar incumbencia, porque sin este requisito la accion pública no puede ser en ellos tan desembarazada y armónica como conviene.»

Convencida de esta verdad la Direccion de lo Contencioso, se cree en el deber de encargar á V. que así como en los negocios que se deciden en las Audiencias reconoce V. como gefes á sus fiscales, les suministra los datos y recibe sus órdenes, así en los de la competencia del Tribunal Mayor de Cuentas debe consultar, cuando lo crea preciso, al fiscal del mismo, cumpliendo sus disposiciones y facilitándole las noticias que le pide.»

Y á fin de que el cumplimiento de la espresada orden circular se revista de un carácter mas obligatorio y determinado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla, de conformidad con lo propuesto por V. I. con fecha 8 del actual, quedando por consiguiente establecida la dependencia de los Promotores fiscales de Hacienda, que han sustituido á los titulados de Rentas de ese Ministerio fiscal, al que deberán auxiliar en el desempeño de su importante cargo, evacuando los informes que por él se pidan, y cumpliendo las órdenes que del mismo procedan. Al mismo tiempo se ha servido S. M. autorizar á V. I. para que dirija á los Promotores fiscales de Hacienda la circular cuya minuta acompañaba á la comunicacion de la fecha citada, dándoles instrucciones convenientes para activar y esclarecer el curso de los expedientes de reintegros y alcances.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1865.—Sierra.—Sr. Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 11 del actual la estincion de la escala y clase de Oficiales prácticos de Artillería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan disueltos desde esta fecha los tres batallones fijos de Artillería, arreglando lo concerniente á esta disolucion y los ajustes de las cuentas respectivas en el menor tiempo posible, en el concepto de que debe llevarse á efecto desde luego, quedando terminado por fin del año actual.

2.º Las dos compañías que componen el tercer batallon fijo de Artillería y dos de las del segundo de la propia clase pasarán á completar las cuatro que faltan al quinto regimiento á pie para quedar con igual organizacion á la que hoy tienen los otros regimientos de Artillería á pie.

3.º Las dos compañías restantes del segundo batallon fijo y las cuatro que componen el primero se repartirán entre los cinco regimientos de Artillería á pie, de forma que los 8000 hombres asignados en el presupuesto vigente para las secciones á pie de dicho cuerpo estén embebidos en los cinco regimientos citados, quedando de esta suerte cada uno de ellos con dos batallones de á seis compañías, y cada compañía constando de 155 individuos de tropa, de cuya fuerza se rebajarán 2000 hombres para el presupuesto próximo, quedando en 6000 la totalidad de los artilleros á pie, y viniendo entonces á componerse de 100 hombres cada compañía, resultando por esta sola supresion una economia en el presupuesto de Artillería de 259.016 escudos anuales.

4.º De las plantillas respectivas en la escala general del cuerpo de Artillería se disminuirán los tres Tenientes Coronales y los tres Comandantes que mandaban los batallones fijos, arreglándose para la escedencia de los Gefes que queden en esta situacion á lo prescrito para los de la misma en Real orden de 18 de julio último y demas disposiciones vigentes.

5.º Los siete Capitanes de Artillería asignados en el presupuesto vigente para Secretarios de los Coroneles de regimiento á pie; los tres con el mismo destino de las Comandancias generales suprimidas, y dos de los que al presente tienen destino en los establecimientos fabriles ó en las plazas, pasarán desde luego á mandar los 12 compañías de que constará el quinto regimiento á pie. Igualmente todos los Tenientes, escepto los dos Ayudantes que están ahora destinados al Colegio y Academia de Artillería, así como los que se encuentran en las Fábricas de Trubia, Oviedo, fundicion de bronces de Sevilla y Maesranza de Madrid, pasarán á servir á la antedichas 12 compañías del quinto regimiento á pie, distribuyéndolos de manera que cuando menos haya en cada compañía un Teniente de Artillería; en tanto que no esté cubierto el número de plantilla de Tenientes del cuerpo del mando de V. E., no se destinará ninguno á otro servicio que no sea el deroga

del mismo; proponiendo V. E. las modificaciones que crea convenientes en la plantilla general del cuerpo y en los destinos de los Capitanes de Artillería, para que sin aumento á los 182 existentes de esta clase se cubra el servicio de todas las secciones de tropa y dependencias del cuerpo.

6.º Los destacamentos que se hallan á cargo de los batallones fijos se cubrirán: por el quinto regimiento á pie los pertenecientes á las Islas Canarias que tenia el tercer batallon fijo, relevándose en lo sucesivo cada dos años las dos compañías de que constan: por el tercero y cuarto regimiento de Artillería á pie, los pertenecientes al segundo batallon fijo; y por el primero y segundo regimiento á pie los del primer batallon fijo en las islas Baleares; proponiendo V. E. con arreglo á estas bases el cuadro general de los destacamentos de Artillería y la fuerza de que han de constar en toda la Península é islas adyacentes; procurando al fijarlos que, al mismo tiempo que se cubra el servicio, resulte la mayor fuerza posible reunida en las plazas donde radican las planas mayores de los regimientos.

7.º Los fondos que resulten existentes en las cajas de los estinguidos batallones fijos de Artillería, despues de ajustados los individuos que á ellos pertenecian, se distribuirán entre los cinco regimientos de Artillería á pie, en proporcion al número de individuos que sean destinados á cada uno de ellos.

8.º y último. El armamento, equipo, vestuarios y demas efectos de los batallones fijos de Artillería se distribuirán de la misma manera y en la misma equitativa proporcion entre los repetidos cinco regimientos de Artillería á pie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1866.—Valencia.—Señor Director general de Artillería.

Excmo. señor: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso correspondiente al turno de antigüedad, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 5 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato con la antigüedad que á cada uno se les marca, al Gefé y Oficiales del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion, que principia con don Mariano Leonés y Gasset y termina con don Juan Sanchez y Gonzalez. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el Alférez del regimiento caballería de Farnesio don Domingo García Martínez pase á continuar sus servicios al cuerpo de Carabineros del reino con destino al sexto escuadron de la Comandancia de Huelva, que ha resultado vacante por traslacion de don Manuel Lopez Sanchez, con la antigüedad del día 7 de octubre próximo pasado, que es el siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1866.—Valencia.—Señor Inspector general de Carabineros.

Relacion del Gefé y Oficiales del cuerpo de Carabineros del reino á quienes por Real orden de esta fecha se promueve al empleo superior inmediato con destino á las Comandancias que á continuacion se espresan:

Don Mariano Leonés y Gasset, Comandante graduado de infantería, Capitán Secretario del tercer distrito, se le concede el empleo de Comandante de la Comandancia de Veteranos de Madrid, vacante por pase á Estados Mayores de Plazas de don Joaquin Oriol y Galup, que la servia.

Don Pedro Uzqueta y Arévalo, Capitán graduado de infantería, Teniente de la Comandancia de Búrgos, el de Capitán de la Comandancia de Veteranos de Madrid, vacante por traslacion de don Benito Isla y Sanchez de Ancilla, que la servia.

Don Juan Sanchez y Gonzalez, Subteniente de la Comandancia de Barcelona, el de Teniente de la Comandancia de Búrgos, vacante por ascenso de don Pedro Uzqueta y Arévalo, que la servia.

Número 20.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 1.º de diciembre del año último, proponiendo que se sufrague por el Estado el pasaje marítimo á las familias de las clases de tropa cuando viajen con estas á consecuencia de nuevo destino entre la Península é islas adyacentes.»

Oido con este motivo el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conforme S. M. con lo espuesto por el mismo en acordada de 25 de octubre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que las mujeres é hijos de las clases de tropa, como las de los Gefes y Oficiales, tienen derecho á que el Estado sufrague su pasaje marítimo, siempre que este sea el único medio de reunirse al marido, cuando por virtud de destino fijo por orden superior tenga que cambiar de residencia entre la Península, islas adyacentes y viceversa.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1866.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.

Don Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Antonio Sanchez y Lopez, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias para una investigacion que tendrá por nombre *San José*, sita en el punto llamado tieras de la Cerca de la Cabezada, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al Saliente con el camino de los Navazales, al Sur con tierra de Victor Bernardo y Cayetano Alvarez, y por Norte y Oeste con pertenencia de la mina abandonada denominada *San José*.

Designa las dos pertenencias que so-

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de octubre de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion			Importe.		
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kiló-gramos.	hectó-gramos.	Escudos.	Milésimas	
Compra de harina.												
21	Madrid.	D. Benito Medrano.	»	»	1. ^a	17,387	185	18	6	3219	828	
27	Idem	Francisco Angoitia.	»	»	1. ^a	17,387	184	03	6	3199	833	
21	Idem	Benito Medrano.	»	»	2. ^a	15,648	92	47	8	1447	095	
27	Idem	Francisco Angoitia.	»	»	2. ^a	15,648	92	01	8	1439	897	
21	Idem	Benito Medrano.	»	»	3. ^a	15,910	92	47	8	1286	368	
27	Idem	Francisco Angoitia.	»	»	3. ^a	15,910	92	01	8	1279	970	
			»	»	»	»	»	758	21	4	11.872	991
Compra de cebada.												
6	Idem	Diego Batres.	622	24	31,500	2,450	196	08	7	1525	125	
10	Idem	Miguel Martin.	882	»	31,400	2,450	276	94	8	2160	900	
13	Idem	Cayo del Campo.	522	»	31,700	2,450	165	47	4	1278	900	
18	Idem	Ulpiano Buitragueño.	716	»	31,700	2,450	226	97	2	1754	200	
25	Idem	Julian Agenjo.	600	»	31,600	2,450	189	60	»	1470	»	
24	Idem	Venancio Hontalba.	512	24	31,600	2,450	161	95	»	1255	625	
26	Idem	Marcos Cuellar.	680	»	31,600	2,450	214	88	»	1666	»	
27	Idem	Diego Batres.	503	»	31,600	2,450	158	94	8	1232	350	
29	Idem	Fernando Pacheco.	585	»	31,500	2,450	184	27	5	1433	250	
29	Idem	Rufino Perez.	795	24	32	2,450	254	56	»	1948	975	
31	Idem	Miguel Martin.	978	»	31,800	2,450	311	»	4	2396	100	
			7396	24	»	»	2330	69	8	18.121	425	
Compra de paja.												
4	Idem	Julian Sarti.	»	»	»	2,764	628	»	»	1735	792	
9	Idem	José Basanta.	»	»	»	2,868	526	»	»	1508	568	
12	Idem	Juan Orgaz.	»	»	»	2,868	419	»	»	1201	692	
14	Idem	Luis Otero.	»	»	»	2,668	352	»	»	939	136	
17	Idem	Félix Castro.	»	»	»	2,764	539	»	»	1489	796	
19	Idem	Pedro Gonzalez.	»	»	»	2,764	415	»	»	1147	060	
22	Idem	Patricio Pachon.	»	»	»	2,764	684	»	»	1890	576	
26	Idem	Miguel del Campo.	»	»	»	2,868	578	»	»	1657	704	
29	Idem	Meliton Agenjo.	»	»	»	2,868	915	»	»	2624	220	
30	Idem	Cayo del Campo.	»	»	»	2,868	448	»	»	1284	864	
			»	»	»	»	5504	»	»	15.479	408	

Madrid 31 de octubre de 1866.—El Administrador, José Pérez Laffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sostres.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta fábrica por Real orden de 26 de octubre último para enagenar por medio de subasta pública y en una sola partida 30.000 resmas de papel de uno y dos ta'adros, que existen en sus almacenes, incluidas en este número las que resultan escritas, manchadas, averiadas é inutilizadas, se pone en conocimiento del público, haciendo saber á los que deseen interesarse en su adquisicion, que el precio de cada resma es de un escudo 700 milésimas y que la totalidad de las que se subastan habrá de sacarse de la fábrica en el término de dos meses, á contar desde el dia en que al rematante se le notifique la adjudicacion, bastando para la entrega la presentacion de la carta de pago de la tesorería de Hacienda pública de esta corte donde el ingreso debe efectuarse.

Para tomar parte en la subasta se requiere constituir un depósito de 500 reales en la caja de la Direccion general de Depósitos, acompañando el resguar-

do á las proposiciones, que serán por escrito. Estos documentos se devolverán a los interesados, luego que termine la subasta, quedando solo en garantía de la obligacion que contrae la de la persona á quien se adjudicare el remate, depósito que perderá si no cumpliere lo estipulado.

La subasta tendrá lugar en esta fábrica el dia 27 del actual, á las doce de la mañana en el despacho del Administrador Gefé, quien presidirá el acto, asistido del Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por escrito durante la primeramedia hora, no siendo admisibles las que nocubran la totalidad de las 30.000 resmas, ni el precio anteriormente marcado: en el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por quince minutos, quedando el remate á favor del que eleve mas el po de adquisicion de la resma.

Del resultado de la subasta se estenderá la correspondiente acta para elevar á la aprobacion del Ministerio de

Hacienda, no considerándose por lo tanto definitiva la adjudicacion, hasta que aquella recaiga. Luego que sea comunicada á esta fábrica, la misma lo hará saber al rematante para los efectos estipulados.

El rematante no quedará obligado á hacer gasto alguno de escritura y demas, siendo solo de su cuenta el que se origine en la entrega del papel por razon del movimiento, carga y conduccion del mismo.

Madrid 14 de noviembre de 1866.—Mariano Romea.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta oral intentada en esta fábrica en 30 del mes de octubre último para enagenar las fundas de tercios filipinos; y en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 10 del corriente mes, se procederá nuevamente á la venta por licitacion oral de las espesadas fundas, en mi despacho, sito en este establecimiento,

licita en esta forma: Se tendrá por puntos de partida un pozo lleno de agua que tiene sobre 50 varas de profundidad titulado La Mirla, que se halla dentro de la citada tierra de Pablo Fernandez, desde cuyo punto se medirán en direccion Norte 200 metros, ó los que haya hasta interesar con la calicata del registro San Roque, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este, 300 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur, 200 metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste, 600 metros fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte, 200 metros fijándose la quinta estaca, y desde esta á la primera 300 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de investigacion, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 13 de noviembre de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 2875.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Burgos Juan Ortega Gonzalez, cuyas señas son las siguientes:

Natural de Cañete, provincia de Málaga, edad 22 años, estado soltero, oficio panadero, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara oval, boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura 5 pies; y habido que sea, póngase á mi disposicion.

Madrid 19 de noviembre de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Número 1266.

El dia 9 del actual fué hallado un caballo, y depositado en la calle del Meson de Paños, cuyas señas son: alzada corta, tuerto del ojo derecho, cabezada y aparejo viejos.

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial* para que llegue á noticia del interesado.

Madrid 16 de noviembre de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de los señores don Elías y don Martin García y García, doña María Sandalia del Acebal y Arratia, doña María Caballero y Rodriguez, doña Josefa Fernandez y Vigil y doña María Aurora Toldi y Lozano, se les invita por el presente para que en el término de ocho dias se personen en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, núm. 9 moderno, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 14 de noviembre de 1866.—

José Rivero.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 18 de noviembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Réales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	43.980	88	51	439
2. ^a	3.730	41	"	41
3. ^a	35.958	404	"	401
4. ^a	26.167	260	"	260
PLAZUELA DES. MILLAN N.º 11.				
Seccion 5. ^a	45.448	159	9	468
CALLE FUENCARRAL, HOSPICIO.				
Seccion 6. ^a	43.350	130	9	439
TOTALES.	408.603	1079	69	4448

REINTEGROS.

	Réales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	227.748,13	445	43	488

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Pablo Abejon.—Marqués de Someruelos.—Francisco Javier Muguiro.—Pedro Fernández Velluti.—Andrés Ibarbia.—Marqués de Villamagna.—Lino Fernandez Baeza.—Marqués de la Torreilla.—Ignacio Muñoz de Baena.—Francisco Millan y Caro.—Eusebio García Villareal.—Marqués de Falces.—Francisco de Paula Lobo.

á las dos de la tarde del día 27 del corriente bajo las condiciones que sirvieron de base para la primera subasta y las adicionales nuevamente redactadas que estarán de manifiesto en la Contaduría de dicha fábrica, todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de noviembre de 1866.—El Administrador Gefé, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta diferentes vinos embotellados, conservas de hortaliza en botes, una máquina de moler café, una báscula y un peso con platillos de metal dorado y juegos de pesas correspondientes, tasado todo en 5349 rs., y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente, á la una, en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo: dichos efectos se hallan depositados en don Mariano Escribano, del comercio, con tienda de libros en la calle del Príncipe, quien los pondrá de manifiesto á las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 19 de noviembre de 1866.—El Escribano, Roman Gil.—943.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Todos los propietarios y colonos que posean y labren tierras en esta jurisdicción presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de diciembre próximo relaciones por duplicado de la variación que hayan tenido en su riqueza territorial desde el año de 1865 á 1866; en el bien entendido, que, finalizado dicho plazo, no se oirá reclamación alguna.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Alcorcon 14 de noviembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Alvarado.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

Se procederá á la captura de un hombre, cuyas señas son:

Como de treinta y tres años, estatura regular, vestido de pantalon de pana azul y boina encarnada, que abandonó y dejó en la posada de este pueblo una burra parda, casi negra, de seis años, en el costillar derecho una matadura, ó sea una uña, pelos blancos de rodillas abajo y señales de la marca. Tiene un buche como de cinco á seis meses.

La persona á quien pertenezca se le entregará la burra con la cría.

Boadilla del Monte 11 de noviembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Antonio Sevilla.

Alcaldía constitucional de Fresno de Torote.

La persona á quien se le hayan perdido dos mulas, que fueron encontradas en este término el día 8 del corriente, puede pasar á recogerlas á la Secretaría de este Ayuntamiento, con los justificativos que acrediten pertenecerle.

Fresno de Torote 14 de noviembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Norberto de Fresno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustín.

Hallándose en descubierto en esta sociedad por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido á las acciones que poseen los señores don Angel Puyades, don Mariano Hernandez, don Bartolomé Ovés, don Ramon Lopez y don Francisco Escandon, la Junta Directiva de esta Sociedad ha acordado se les requiera por segunda vez en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su art. 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos que obran en la sucursal establecida en Cáceres y en esta Presidencia, calle del Prado, núm. 4, principal izquierda.

Madrid 20 de noviembre de 1866.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario-Contador, Gabriel Garcia. 942.

Obras que se hallan de venta en la Administración del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pab, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juriconsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tmo. 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencia entre la Administración y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Banco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilación, por don Mariano Nogués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta córte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, con inclusión de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz, por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1864, un folleto, 1.

La Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte, 36.

Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 30.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto, 2.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, un folleto, 3.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, un folleto, 2.

Consideraciones sobre la revolución de las comunidades de Castilla, por el mismo autor, 2.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, un folleto, 4.

¿Qué es el progresismo? por don Santiago Alonso Valdespino, un folleto, 2.

La Señorita de Armestad, por don Juan de Dios de Mora, tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8.

La Gota de Agua, preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre, un tomo en 8.º, 4.

Poesías joco-satíricas, por don Victoriano Martinez Müller, un tomo en 4.º, 12 rs.

El Cantor del Pueblo, por don Luis Blanc, un tomo en 4.º, 14.

El Libro del Pueblo, por don Manuel Eno y Muñoz, un tomo en 4.º, 20.

Carta á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, un folleto, 4.

El Siglo XIX en el patibulo, ó sea reflexiones sobre la pena de muerte, un folleto, 4.

En prensa.

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatirle en diferentes siglos, por el abate Bergier, Canónigo de la catedral de París, confesor de la real familia de Luis XV, etc. etc., traducida del francés por varios sacerdotes, y dedicada á S. M. el Rey: consta de 8 tomos en 4.º Van publicados 5 tomos, y está en prensa el 6.º: á 30 rs. tomo.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administración de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliación y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.